

## ACUERDO No. 006 DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.

El Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A., en ejercicio de sus funciones estatutarias y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 se constituyó la sociedad Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. (ahora en adelante “DISPAC”).

Que, el artículo 2 de los Estatutos Sociales de DISPAC “Naturaleza Jurídica y Régimen” reza: “*La EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil*”.

Que, el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 “*Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones*” señala: “**ARTICULO 22. ADMINISTRADORES.** *Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones*”.

Que, el artículo 46 de los Estatutos Sociales de DISPAC consagra las funciones de la Junta Directiva, siendo una de ellas la de “Darse su propio reglamento” de conformidad con el numeral primero.

Que, el Código de Buen Gobierno establece, entre otras, como una de las funciones de la Junta Directiva la de “Darse su propio reglamento”.

Que el Decreto 1015 expedido el 19 de noviembre de 2021 establece “los Gestores de Propiedad adelantarán acciones para que las Empresas Receptoras cuenten con reglamentos de junta directiva”.

Que según el Decreto 1015 de 2021, son:

- Gestores de Propiedad “*las personas nombradas por las Entidades Propietarias para ejercer la representación de la propiedad estatal en los diferentes órganos a los que pertenezcan, quienes en todo caso deberán acatar las funciones específicas que les asigna la ley*”.
- Entidad Propietaria “*las entidades del orden nacional y/o las entidades territoriales que tengan derechos de propiedad en Empresas Receptoras*”.
- Empresa Receptora “*las empresas o sociedades de cualquier naturaleza, en cuyo capital esté autorizada a participar una entidad estatal del orden nacional o territorial*”.

Que, teniendo en cuenta la importancia del rol de la Junta Directiva como órgano de



EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. – E. S. P.

## ACUERDO No. 006 DE 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

administración de DISPAC y gestores de propiedad de las entidades propietarias, y en cumplimiento y desarrollo de las disposiciones legales, estatutarias y de buen gobierno corporativo, se adopta el reglamento interno de la Junta Directiva de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. –DISPAC- en el cual se establecen las normas que regirán el funcionamiento de este órgano colegiado, con miras a lograr la mayor eficiencia y efectividad del mismo, y que la toma de decisiones se realice de manera objetiva y responsable, mediante Acuerdo No. 012 de 2021, aprobado en sesión 327 del 30 de noviembre de 2021.

Que, la Asamblea General de Accionistas mediante sesión No. 030 celebrada el 29 de marzo de 2022, modificó el artículo 75 de los estatutos sociales, por lo que en aras de evitar posibles contradicciones con la modificación a los estatutos sociales expedida por el máximo órgano social, resultó necesario modificar el artículo 10 del Acuerdo No. 012 del 30 de noviembre de 2021, con el fin de que existiera concordancia con dicha reforma estatutaria, mediante Acuerdo No. 005 de 2022, aprobado en sesión No. 334 del 01 de junio de 2021.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y para evitar posibles contradicciones con la modificación a los estatutos sociales expedida por el máximo órgano social, resultó necesario modificar el Acuerdo No. 012 del 30 de noviembre de 2021, con el fin de que exista concordancia con dicha reforma estatutaria, para lo cual se unificó mediante Acuerdo No. 004 del 2023.

Que en sesión ordinaria de Asamblea General de Accionistas No. 032 del 19 de marzo de 2024 se aprobó la modificación a los artículos 35, 39, 42, 44, 47, 50, 52 y, la eliminación de los artículos 43 y 75 de los Estatutos Sociales de la Empresa, modificaciones que impactaron los documentos internos de DISPAC S.A. E.S.P., generando la necesidad de realizar los ajustes pertinentes.

Que, con ocasión de dichas reformas estatutarias, la Junta Directiva en reunión ordinaria No. 362 celebrada el 30 de mayo de 2024, aprobó de manera unánime, derogar el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2023 y expedir el nuevo reglamento de Junta Directiva, en los términos aquí señalados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

### **TÍTULO I**

### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

Adoptar el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P. por medio del cual se recogen los principios,

## ACUERDO No. 006 DE 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

normas y procedimientos que rigen la organización y funcionamiento del órgano corporativo, las funciones y responsabilidades de sus miembros, de su Presidente y del Secretario, así como sus deberes y derechos, asegurando de esa manera una gestión más acertada, eficaz y transparente.

#### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Reglamento Interno de la Junta Directiva de DISPAC es aplicable a (i) la Junta Directiva como órgano colegiado, (ii) los miembros principales de manera individual, y (iii) a la Administración de la Sociedad, colaboradores, empleados, contratistas, accionistas o cualquier tercero de DISPAC S.A. E.S.P. en cuanto tuviere relación con la Junta Directiva, todos ellos quienes tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS ORIENTADORES.**

Los miembros de Junta Directiva cumplirán sus funciones dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad, lealtad y diligencia, siempre procurando los mejores intereses para DISPAC S.A. E.S.P., evitando en todo momento situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés, y en su presencia, absteniéndose de participar en las decisiones correspondientes.

## **TÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DE LA JUNTA**

#### **ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN.**

La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales sin suplentes.

La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria.

La composición de la Junta Directiva deberá contar con la participación de al menos una (1) mujer de manera obligatoria.

#### **ARTÍCULO 5.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA**

Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere tener calidad de accionista, sin embargo, deben ser funcionarios de la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Ministerio de Minas y Energía, quienes serán nombrados como

## ACUERDO No. 006 DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.

personas naturales y actuarán en representación de las respectivas carteras ministeriales, en razón al cargo que ocupan.

Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos de conformidad con los estatutos sociales de la empresa DISPAC:

1. Ser profesional, con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional.
2. Contar con al menos un título de posgrado certificado. En caso de no tener título de posgrado, se deberá acreditar mínimo 2 años adicionales de experiencia profesional.

O;

1. Tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La evaluación de la idoneidad de los candidatos a pertenecer a la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección. En todo caso la responsabilidad sobre la aplicación de las calidades recomendadas para los candidatos recaerá sobre los accionistas que los postulen y los eligen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de desvinculación del cargo que ocupare el miembro de la Junta Directiva en la planta del respectivo Ministerio, automáticamente perderá la calidad de miembro de Junta Directiva de DISPAC, quien deberá informar y oficializar su renuncia al órgano colegiado a más tardar dentro los cinco (5) días siguientes a la fecha de retiro, mediante documento escrito dirigido al Gerente General, quien posteriormente procederá a informar sobre tal situación al respectivo estamento del cual formaba parte el funcionario, con copia a la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) días siguientes, para su respectivo conocimiento y fines pertinentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Sin excepción, en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se realizará la elección de miembros de Junta Directiva. La Nación, podrá realizar cambios de sus representantes en la conformación de la Junta Directiva, incluyendo donde tiene representación a través de miembros independientes, con posterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, oficializando los mismos, a través de comunicación oficial firmada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público con el fin de evitar efectuar Asambleas Extraordinarias para estos cambios.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Junta Directiva contará con miembros independientes en aquellos renglones dispuestos para estos por parte de la Asamblea General de Accionistas.

Para estos efectos, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

## ACUERDO No. 006 DE 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

1. Empleado o directivo de la sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Empleados del accionista que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen más del 15% de los derechos de voto de la sociedad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de esta.
3. Socio o empleado de asociaciones o empresas que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o empresa que reciba donativos importantes de la sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más de veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva fundación, asociación o empresa.
5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la sociedad.
6. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.
7. Funcionarios de entidades adscritas o vinculadas a los sectores Minas y Energía, o de Hacienda y Crédito Público.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los miembros de Junta Directiva, excluyendo los representantes legales de las entidades territoriales, deberán cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el presente artículo.

### **ARTÍCULO 6.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA**

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas postular, elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva.

La postulación se realizará en reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas mediante plancha presentada para cada uno de los reglones principales. No obstante, la Nación, podrá realizar cambios de sus representantes en la conformación de la Junta Directiva, con posterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, oficializando los mismos, a través de comunicación oficial firmada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público con el fin de evitar efectuar asambleas extraordinarias para estos cambios.

Una vez elegidos el o los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General deberá

## ACUERDO No. 006 DE 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sobre la designación realizada por la Asamblea General de Accionistas a los miembros elegidos para su respectiva aceptación, anexando el presente reglamento, reglamento de los comités y estatutos sociales. Así mismo, se remitirá para su diligenciamiento, el formato de declaración de no encontrarse incursos en las incompatibilidades contempladas en este reglamento, compromiso de confidencialidad y declaración de conflicto de interés.

Los miembros elegidos tendrán cinco (5) días hábiles para manifestar por escrito su aceptación o rechazo de la designación. En caso de aceptación, deberán acompañar la comunicación con fotocopia de la cédula de ciudadanía en presentación legible; certificación bancaria no mayor a 30 días para efectos de depositar los recursos por concepto de honorarios, RUT y los formatos debidamente suscritos relacionados en el inciso anterior.

Una vez recibida las cartas de aceptación, el Gerente General procederá a informar a la Cámara de Comercio la designación de los miembros de la Junta Directiva para la respectiva inscripción en el registro mercantil, de conformidad con la normatividad comercial.

En caso de rechazo, el Gerente General deberá informar al Ministerio al cual corresponde el miembro que rechaza la designación, con copia a la Dirección General de Participaciones Estatales, con el fin de que se proceda a suplir dicha designación, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo.

#### **ARTÍCULO 7.- INCOMPATIBILIDADES.**

Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Gerente General de la sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ni primero civil; así como tampoco podrá estar integrada la Junta Directiva por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras de la Sociedad.

Si se eligiese una Junta Directiva contrariando estas prohibiciones, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las incompatibilidades señaladas en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al Gerente General de la sociedad, las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley.



EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. – E. S. P.

## ACUERDO No. 006 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del presente artículo, los miembros que integren la Junta Directiva deberán suscribir formato de declaración de no encontrarse incurso en las incompatibilidades contempladas en este reglamento dispuesto para tal efecto, y el cual deberá remitirse junto con la carta de aceptación de la designación de miembro de Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 8.- PERÍODO.**

Los miembros principales de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de dos (2) años, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda reelegirlos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo, de acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño.

El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de una nueva.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del inciso anterior, se entenderá verificada la elección por parte de la Asamblea General de Accionistas.

### **ARTÍCULO 9.- RENUNCIA.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán presentar renuncia a su calidad de tal, mediante documento escrito dirigido a la Gerencia General de la sociedad, con copia al Ministerio al cual pertenecen.

El Gerente General procederá a informar de la renuncia presentada a la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su conocimiento y fines pertinentes.

De la renuncia presentada, debe el Gerente General informar dicha situación a la Cámara de Comercio respectiva, con el fin de que se cancele la inscripción en el registro mercantil del miembro que renunció y se reemplace por el nuevo conforme al artículo 6, o en su defecto, que quede vacante el renglón mientras se surte nueva designación.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Para el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva tendrán los derechos que le conceden la ley y los Estatutos sociales, no obstante, constituyen derechos los siguientes:

## **ACUERDO No. 006 DE 2024**

### **POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

1. **Derecho de información:** La Junta Directiva tiene derecho a estar informados de los acontecimientos que ocurren en la Sociedad. Previa a la toma de cualquier decisión, deberán contar con la información necesaria que les permita realizar un análisis objetivo y adecuado para expresar su voluntad. En este sentido, en cualquier momento los miembros pueden realizar solicitud de información a la Alta Gerencia.
2. **Asesores externos:** La Junta Directiva tiene derecho a contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia.
3. **Comités:** La Junta Directiva tiene derecho a crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4).
4. **Honorarios:** Por la asistencia a las sesiones presenciales, no presenciales y mixtas de la Junta Directiva, y de los Comités, los miembros principales que actúen en la sesión, tienen derecho a percibir a título de honorarios, la suma que les fije la Asamblea de Accionistas conforme a la escala aprobada por el Comité de Activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente a los honorarios, la Sociedad les suministrará los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, cuando a ello haya lugar.

Para el pago de los honorarios, la persona que funge como asistente administrativo y financiero de la Gerencia General, remitirá a cada uno de los miembros de la junta que hubiere asistido a la reunión, la cuenta de cobro para la respectiva suscripción y posterior remisión por parte de aquel, para proceder con los trámites correspondientes.

5. **Inducción:** Los nuevos miembros de Junta Directiva tienen derecho a recibir inducción por parte del Gerente General, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación de la designación, preferiblemente previo a la siguiente reunión de Junta Directiva o Comité, la cual deberá incluir aspectos tales como: información sobre el sector, direccionamiento estratégico de la Compañía, deberes, derechos, composición y funciones del Órgano y sus Comités. Para el efecto, se pondrá a disposición la información necesaria para que adquiera conocimientos suficientes respecto de la Sociedad y del sector.
6. **Derecho de participación:** Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a participar activa y constructivamente en las discusiones durante las reuniones de la Junta Directiva y comités en los cuales son designados.
7. **Derecho a dirigirse por escrito a la Junta Directiva para proponer cualquier iniciativa que considere pertinente y oportuna.**

### **ARTÍCULO 11.- DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**



## ACUERDO No. 006 DE 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

En cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva deberán:

1. Actuar con buena fe y de forma leal a los intereses de la sociedad y sus accionistas.
2. Actuar con respeto a los derechos humanos.
3. Cumplir en el marco de sus actuaciones y decisiones, los postulados establecidos en el Código de Ética y Código de Buen Gobierno de la empresa.
4. Obrar con la diligencia de un buen hombre de negocios y dedicar el tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros de Junta Directiva y Comité.
5. Realizar los esfuerzos tendientes al adecuado desarrollo del objeto social.
6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
7. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
8. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. Para el efecto, deberán guardar el secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva, así como de toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizarán exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiarán con la debida diligencia aún después de que se haya cesado en el cargo.
9. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
10. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas. Para el efecto, deberá informar las posibles situaciones que den origen a la configuración de alguna causal de conflicto de interés, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 26 del presente reglamento.
11. Asistir de manera cumplida a las reuniones de Junta Directiva, y participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezcan.
12. Promover, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y demás disposiciones de la Compañía vigentes y aplicables en su condición de miembro de la Junta Directiva o como Órgano Colegiado.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del numeral 8 del presente artículo, los miembros de la Junta Directiva deberán suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación de información, con el fin de guardar y proteger la reserva de la información de la Sociedad que de acuerdo con la ley o la regulación vigente tenga el carácter de reservado o confidencial.

**ACUERDO No. 006 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

**CAPÍTULO III**

**RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 12.- FUNCIONES.**

Reunida la Junta Directiva con el quórum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes:

1. Darse su propio reglamento;
2. Aprobar el Reglamento de Contratación de la Sociedad;
3. Nombrar y remover libremente al Gerente de la Sociedad y sus suplentes, luego de un proceso de postulación y evaluación basado en criterios de idoneidad, conocimiento y experiencia. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento de la Alta Gerencia, cuando el proceso de selección o el candidato no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo.
4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente;
5. Cooperar con el Gerente General en la administración y dirección de los negocios sociales;
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el Gerente General, el balance y las cuentas de cada ejercicio anual, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades;
7. Aumentar el capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994;
8. Aprobar el reglamento de suscripción de acciones;
9. Aprobar las políticas de transparencia y contratación.
10. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacer el avalúo correspondiente;
11. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general;
12. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las

## ACUERDO No. 006 DE 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

metas trazadas;

13. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia;
14. Aprobar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno y realizar monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento del Jefe de Control Interno cuando el proceso de selección y el candidato presentado por el Gerente de la Sociedad, no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo.
15. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la Sociedad y los criterios para su evaluación, velar por su estricto cumplimiento y monitorear los riesgos del negocio.
16. Decidir sobre las excusas y licencias del Gerente General y llamar a los suplentes respectivos;
17. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que crea pertinentes;
18. Proponer las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura de la sociedad;
19. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar la política de remuneración, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diera lugar de acuerdo con la composición accionaria de la empresa;
20. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Gerente General;
21. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares que estime conveniente;
22. Delegar en el Gerente General alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta Directiva que conforme a la Ley se puedan delegar;
23. Designar las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalarles las pautas a seguir;
24. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales

## ACUERDO No. 006 DE 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

y regulatorias propias del mismo;

25. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Gerente General en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse;
26. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad;
27. Autorizar al Gerente General para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos estatutos y la Ley, fuesen delegables;
28. Autorizar al Gerente General para ofrecer a los trabajadores de la sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto;
29. Desarrollar la evaluación del Gerente General, conforme al avance y cumplimiento de los objetivos estratégicos y a los resultados obtenidos frente a los compromisos de desempeño.
30. Evaluar su propio desempeño y el del cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo; respecto del cual deberá presentar, como mínimo anualmente, un informe a la Asamblea General de Accionistas sobre el seguimiento y cumplimiento de dicho Código y demás políticas relacionadas.
31. Establecer mecanismos y procedimientos adecuados de denuncia que permita que cada miembro de la organización asuma el deber de poner en conocimiento de los órganos de auditoría, de vigilancia o de las autoridades, los actos u omisiones ilícitas y los comportamientos presuntamente delictivos cometidos internamente, teniendo como finalidad el prevenir y sancionar el incumplimiento de los estatutos, protocolos, reglamentos internos, códigos de conducta y normatividad en general.
32. En cualquier momento, la Junta Directiva de la sociedad podrá ordenar la contratación de auditorías especializadas para evaluar cualquier proceso, contratación u operación que se encuentre desarrollando o haya desarrollado la sociedad. La Junta Directiva determinará los criterios para su contratación. Los resultados de las auditorías serán presentados al Comité de Auditoría.
33. Adoptar, desarrollar e implementar el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad.
34. Autorizar al Gerente de la Sociedad para suscribir los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía exceda la cantidad equivalente al valor de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan, los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general

## ACUERDO No. 006 DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.

todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista.

35. Aprobar el nombramiento de las personas naturales que hubieren sido designadas por el factor para la representación del establecimiento de comercio. Lo anterior, en el contexto de los contratos de preposición celebrados por la sociedad.
36. En cualquier momento, la Junta Directiva podrá solicitar o recomendar al Gerente General de la sociedad la desvinculación de cualquier directivo de la Alta Gerencia (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa) o que dependan directamente del Gerente General, incluido el Asesor de Control Interno, cuando por consideraciones estratégicas y/o frente al cumplimiento de las metas de la sociedad, la Junta considere que debe realizarse un cambio en la dirección de un área específica de la sociedad.
37. Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del numeral del numeral 13, se entenderá que las normas para la elaboración y ejecución del presupuesto hace alusión a las directrices a presentar por parte de los miembros de la Junta Directiva, dentro del marco normativo vigente y cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del numeral 27, el Gerente General solicitará la autorización de delegación en reunión de Junta Directiva, en la cual se deberá exponer la función que se requiere delegar, las razones de la delegación y la duración de la misma. La autorización aprobada deberá constar en la respectiva acta de la reunión.

## CAPÍTULO IV

### PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 13.- PRESIDENTE.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para un período de un (1) año, pudiendo reelegirse por períodos adicionales.

#### ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 12 del presente reglamento, el Presidente de la Junta Directiva tendrá, además, las siguientes funciones:

1. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.

## ACUERDO No. 006 DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.

2. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta.
4. Participar en la preparación del Orden del Día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Gerente General de la sociedad y los demás miembros de la junta.
5. Monitorear la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma.
6. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de junta, directamente o por medio del Secretario.
7. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la junta centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente.
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
9. Coordinar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.
10. Evaluar y definir los casos en qué se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual.
11. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa.
12. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la empresa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva tendrá funciones adicionales a las de los demás miembros, la Asamblea General de Accionistas podrá fijarle una remuneración diferenciada, de acuerdo con las responsabilidades y el tiempo destinado para desempeñar el rol asignado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En las sesiones en que esté ausente el Presidente de la Junta Directiva, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión, el cual podrá percibir dicha remuneración adicional

## **ACUERDO No. 006 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

### **ARTÍCULO 15.- SECRETARIO.**

Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Secretario General de la sociedad, sin perjuicio de que la junta pueda designar una persona distinta para que actúe como secretario de la sesión respectiva.

El Secretario de la Junta Directiva se encargará de apoyar al Presidente de la Junta Directiva en sus labores y deberá velar por el buen funcionamiento de la Junta, ocupándose de:

1. Efectuar la convocatoria a las reuniones de acuerdo con el cronograma establecido, y coordinar en conjunto con el Presidente de la Junta, la logística necesaria para la celebración de las mismas.
2. Entregar en forma oportuna y suficiente el material o la información de apoyo para la deliberación de los asuntos y toma de decisiones.
3. Prestar a los miembros de la Junta Directiva el asesoramiento o colaboración requeridos para el cumplimiento de sus funciones.
4. Conservar la documentación social.
5. Elaborar las actas y llevar los libros de las mismas.
6. Dar fe de las decisiones del órgano social.
7. Elevar constancia de las inducciones realizadas por parte del Gerente a los nuevos miembros de la Junta Directiva.
8. Llevar el registro de las declaraciones de inhabilidades e incompatibilidad, de conflicto de intereses y compromiso de confidencialidad de los miembros de la Junta Directiva.
9. Comunicar a las áreas responsables de cada tema, las decisiones que les competa y sean adoptadas por este órgano y las instrucciones que imparta, mediante correo electrónico o cualquier otro medio idóneo.

## **CAPÍTULO V**

### **REUNIONES**

#### **ARTÍCULO 16.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, en la fecha, hora y lugar programados, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario para la buena marcha de los negocios, cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros.

La Junta Directiva aprobará el cronograma anual de las sesiones ordinarias en la primera o más tardar, en la segunda reunión de la vigencia actual, sin perjuicio de que pueda

## ACUERDO No. 006 DE 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

reunirse en otras fechas distintas a las previstas cuando ella así los disponga.

#### **a. Reuniones presenciales.**

Las reuniones se efectuarán en el domicilio social de la empresa o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

#### **b. Reuniones no presenciales.**

Las reuniones de Junta Directiva ordinarias o extraordinarias, se podrán realizar de manera no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley o en los estatutos, cuando así lo acuerde la misma Junta. Para el efecto, se podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico dispuesto por la empresa, siempre que el mismo permita deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Por lo tanto, en la respectiva convocatoria se deberá señalar la herramienta que será utilizada y la manera en la cual se accederá a la reunión.

Con el fin de garantizar la comunicación simultánea o sucesiva, se podrán utilizar medios tales como teleconferencia o videollamada.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.

#### **c. Reuniones mixtas.**

Las reuniones de Junta Directiva ordinarias o extraordinarias, se podrán realizar de manera mixta, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los miembros, siempre y cuando se garantice la comunicación simultánea y sucesiva de aquellos que no puedan asistir físicamente.

Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas.

### **ARTÍCULO 17.- DECISIONES POR VOTO ESCRITO.**

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva y sus comités cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva según el caso.

Los miembros podrán expresar su voto en documentos físicos o electrónicos por separado, los cuales deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la



## ACUERDO No. 006 DE 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

primera comunicación recibida.

El representante legal informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Dicha comunicación formará parte integral del acta de la reunión.

**PARÁGRAFO:** En los casos en que en sesión de Junta Directiva se presenten decisiones por voto escrito, sea mediante documento físico o electrónico se deberá suscribir el acta de la sesión correspondiente por el Representante Legal de la sociedad y el secretario de la Junta Directiva. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995 o las que la adicionen o modifiquen.

#### **ARTÍCULO 18.- ASISTENCIA A LAS REUNIONES.**

Salvo disposición contraria por parte de la Asamblea General de Accionista, a todas las reuniones de la Junta Directiva serán convocados los miembros principales con el propósito de mantener el nivel y continuidad en la información y análisis de los asuntos que a este órgano le corresponde decidir.

El Gerente General de la Sociedad o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto, y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

Podrán asistir, en calidad de invitados, las personas cuya asistencia se considere necesaria u oportuna para el desarrollo de la reunión, previa autorización por parte de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el Presidente de la Junta Directiva no pueda asistir a la reunión convocada, deberá allegar previamente la respectiva excusa por cualquier medio idóneo al Secretario de la Junta, expresando el nombre del miembro principal en quien delega la presidencia para la reunión en cuestión, o en caso de tenerse que retirar de la sesión en curso, así lo informará, indicando en quien delega el rol de Presidente.

En caso de que el Secretario de la Junta no pueda asistir a la reunión convocada, deberá informar oportunamente al Presidente y al Gerente de la Sociedad. Para el efecto, la Junta podrá nombrar un Secretario Ad Hoc.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros de la Junta Directiva que no puedan asistir a la reunión convocada, deberán informar o allegar previamente la respectiva excusa por cualquier medio idóneo al Secretario de la Junta, o en caso de alguno tener que retirarse de la sesión en curso, así lo informará.

## ACUERDO No. 006 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

### **ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES.**

Las convocatorias a las reuniones serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario, en coordinación con el Gerente General de la sociedad y los demás miembros de la Junta, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario, mediante comunicación escrita enviada por medio físico o digital.

Las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva deberán contener como mínimo los datos generales de la reunión, tales como modalidad presencial, no presencial o mixta, fecha, hora y lugar, así como el orden del día.

### **ARTÍCULO 20.- ORDEN DEL DÍA.**

El orden del día de la reunión será organizado por el Secretario de la Junta, de acuerdo con las instrucciones del Gerente General de la Sociedad y con la participación del Presidente de la Junta, teniendo en cuenta las solicitudes de la Gerencia de la Compañía y de los miembros de la Junta o de los comités.

En todos los casos se deberá enviar a los miembros de la Junta Directiva el material e información de apoyo con que se cuente respecto de cada tema que se vaya a trabajar en la respectiva reunión con una antelación no menor a tres (3) días calendario.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, presentando la respectiva solicitud al Presidente de la Junta Directiva y/o al Secretario para su inclusión en la siguiente reunión o su programación para reunión posterior.

El orden del día podrá sufrir modificaciones, aun después de enviada la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva, si a juicio del Presidente de la Junta o de la sociedad la importancia de los temas así lo exige. En cualquier caso, y por acuerdo de la misma Junta Directiva, podrán incluirse temas nuevos aun durante el desarrollo de la respectiva reunión o podrán también ser retirados otros.

### **ARTÍCULO 21.- ACTAS.**

De toda reunión de la Junta Directiva, el Secretario de la misma levantará un acta que debe asentarse en el libro respectivo, e indicar por lo menos, fecha de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal de cada uno de los miembros, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados.

El procedimiento para la suscripción de las actas será el siguiente: (i) El Secretario elabora la versión inicial del texto del acta de la reunión; (ii) En el orden del día de la siguiente reunión se incluirá como punto del orden del día la revisión, aval y/o aprobación del acta de

## ACUERDO No. 006 DE 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

la sesión anterior; (iii) El Secretario remitirá a todos los miembros de la Junta como documento anexo a la convocatoria de la siguiente reunión de Junta Directiva, el borrador del acta, con el fin de que puedan revisar y/o formular las observaciones pertinentes; (iv) En la siguiente reunión, al abordar el punto del orden del día sobre el acta, los miembros podrán expresar sus comentarios u observaciones, o plantear las inquietudes sobre el texto, los cuales, una vez resueltos y/o corregidos, podrán expresar su aval y/o aprobación. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan ser presentados con anterioridad a la reunión; (v) Posteriormente, el Secretario se encargará de obtener por parte del Presidente de la Junta y/o de la Sociedad, según corresponda, la debida suscripción del acta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme reza el artículo 441 del código de comercio, requerirán aprobación de la Junta Directiva aquellas actas en las cuales conste la designación de representantes legales, las cuales deberán ser firmada por el presidente y el secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal. En los demás casos, los miembros podrán emitir su aval al contenido del acta puesta en consideración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actas de las reuniones presenciales, de conformidad con los estatutos sociales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose de reuniones no presenciales o mixtas, de conformidad con la Ley 222 de 1995, las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario general de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con el Decreto 398 de 2020, el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros de junta directiva.

### **ARTÍCULO 22.- FINALIZACIÓN DE LA REUNIÓN.**

Una vez agotado el orden del día, el Presidente de la Junta dará por finalizada la reunión y levantará la sesión.

### **ARTÍCULO 23.- SUSPENSIÓN DE LAS REUNIONES.**

## **ACUERDO No. 006 DE 2024**

### **POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

En el evento de producirse situaciones que afecten el quórum, el buen orden de la reunión, o impidan el normal desarrollo de la reunión, se podrá acordar la suspensión, por un término máximo de cinco (5) días hábiles. Al momento de la suspensión de la reunión, el Presidente de la Junta Directiva señalará la fecha, hora y lugar de su continuación. En todo caso, la reunión de Junta Directiva se considerará única sin importar su realización durante varias sesiones y se levantará una sola acta para el efecto.

Si la Junta Directiva no continúa la sesión en la fecha, hora y lugar señalados, se entenderá finalizada la misma y así se hará constar en acta.

### **CAPÍTULO VI QUÓRUM Y DECISIONES**

#### **ARTÍCULO 24.- QUÓRUM PARA LA DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros principales, es decir, con tres de ellos, salvo que en los casos en que los estatutos o las leyes exijan unanimidad o una mayoría superior.

### **TÍTULO III COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 25.- COMITÉS.**

La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4). En todo caso, la Junta Directiva deberá procurar por unificar temas que puedan analizarse de forma integral en un mismo Comité. Los Comités estarán integrados por un máximo de tres (3) miembros de la Junta Directiva.

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité.

Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia.

Cada miembro podrá pertenecer máximo a tres (3) comités.

## ACUERDO No. 006 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

**PARÁGRAFO:** Para el funcionamiento de los Comités, la Junta Directiva adoptará mediante Acuerdo el reglamento interno de los mismos, en el cual se establecerá su composición, deberes, funciones, reuniones, entre otros.

### TÍTULO IV CONFLICTO DE INTERESES

#### ARTÍCULO 26.- CONFLICTO DE INTERÉS.

Se entiende que hay conflicto de interés, entre otros, cuando: a) Existen intereses contrapuestos entre el miembro de la Junta y los intereses de DISPAC, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Sociedad, o b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación del miembro de la Junta, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la Sociedad.

Los miembros de la Junta Directiva deberán informar las posibles situaciones que de origen a la configuración de alguna causal de conflicto de interés. Para el efecto, deberán diligenciar el formato de declaración de conflicto de interés dispuesto por la Administración para ello y remitirlo junto con el escrito por medio del cual se acepta la designación de miembro de Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando en el orden del día puesto a consideración de la Junta Directiva o del Comité existiera algún tema que origine un conflicto de interés con respecto a algún miembro, o tenga duda sobre la existencia de éste, así lo manifestará al inicio o durante el transcurso de la reunión, invocando las causas de hecho y derecho que podrían dar lugar a la existencia del conflicto de interés. El Presidente de la Junta o del Comité someterá a discusión y votación de los demás miembros el conflicto, y, en caso de configuración, el miembro deberá retirarse transitoriamente mientras se debate el tema. De esta situación se dejará constancia en el acta correspondiente.

De igual manera, los integrantes de la Junta o del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admite el impedimento y/o la recusación por existencia del conflicto de interés en un Comité que afecte el quorum para la toma de decisiones, el Presidente del comité designará un miembro de la Junta para que integre Ad Hoc el Comité, en reemplazo del miembro a quien se le haya aceptado el impedimento o la recusación, en tal caso se podrá suspender la sesión y reprogramar nuevamente con la participación del miembro Ad Hoc.

### TÍTULO V AUTOEVALUACIÓN JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS

## ACUERDO No. 006 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DISPAC S.A. E.S.P.**

### ARTÍCULO 27.- AUTOEVALUACIÓN.

Con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1510 de 2021, y a las normas que lo adicionen o lo modifiquen, como una herramienta para fortalecer las buenas prácticas de gobierno corporativo y contribuir para un mejor control en el desempeño de los órganos de gobierno de la Sociedad, la gestión de la Junta Directiva como órgano colegiado y la de sus Comités se autoevaluará según el mecanismo definido por la misma Junta, con base en cuestionarios que serán elaborados por las Entidades Propietarias, para lo cual estas tendrán en cuenta que las obligaciones a cargo de éstas son de medio y no de resultados.

En su autoevaluación, los miembros de la Junta deberán calificar el impacto que ha tenido su propia gestión en la generación de valor económico y social.

La periodicidad de las evaluaciones la determinará cada Entidad Propietaria.

## TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN.

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos sociales de la Sociedad primarán sobre el presente reglamento en el evento de cualquier inconsistencia, conflicto o vacío.

### ARTÍCULO 29.- PUBLICACIÓN.

El presente reglamento y cualquier modificación al mismo, será divulgado oportunamente, y se mantendrá publicado de forma permanente en la Página Web que para el efecto destine la Sociedad.

### ARTÍCULO 30.- VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige desde la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deja sin efectos el Acuerdo No. 004 de 2023.

Aprobado por la Junta Directiva en sesión No.362 del 30 de mayo de 2024.

Para constancia firman,



Firmado digitalmente por  
LUCERO CAMPAÑA FRANCISCO  
MANUEL  
Fecha: 2024.07.11 12:51:45 -05'00'

**FRANCISCO MANUEL LUCERO  
CAMPAÑA  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**



**ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA**